



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

RESOLUCION DE ALCALDIA N°087-2019-MDM/A

Miraflores 2019, Abril 03

VISTOS:

El Informe N° 146-2019-GBSyDH-MDM, emitido por la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano y el Informe Legal N° 104-2019-GAJ/GM/MDM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Conformación del Comité Electoral para las Elecciones del Concejo de Coordinación Local, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y el artículo 6° del mismo cuerpo legal que establece que *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*, siendo éste el Titular del Pliego;

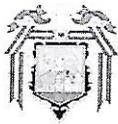
Que, la constitución Política del Perú, en su artículo 47°, señala: *"La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. (...)";* asimismo el artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica: *"La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera. (...)";*

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 7°, indica: *"Son órganos de coordinación: (...) 2. El Consejo de Coordinación Local Distrital. (...)";* asimismo, en su artículo 102° de la Ley N° 27972 establece: *"El Consejo de Coordinación local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley (...). Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital.";*

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 73°, numeral 5, establece que las Municipalidades son competentes para promover y organizar la participación de los vecinos en el desarrollo comunal; las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad, provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias de su competencia, siendo una de ellas la de promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; en su artículo 84°, establece que las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen la función de planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza; asimismo, en su artículo 104°, señala: *"Corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital: 1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital. 2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales. 3. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos. 4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible. 5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital. El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno.";*

Que, el inc. 1) del art. 17° de la Ley N°27783- Ley de Bases de la Descentralización, establece que *"Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y* ...///





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

///... RESOLUCION DE ALCALDIA N°087-2019-MDM/A

funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.”. Asimismo, el literal g) del artículo 42° del mismo cuerpo normativo, señala como una de las competencias Exclusivas municipales, “Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.”;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 250-MDM, de fecha 16 de marzo del 2016, se aprueba el Reglamento del Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que en su artículo 19°, establece: “El Comité Electoral, es un órgano autónomo, que tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo del proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y que esta se realice de manera democrática y transparente. Está conformado por tres funcionarios de la Municipalidad: - Gerencia de Asesoría Legal; - Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano; y - Gerencia de Administración Tributaria. (...)”; asimismo, en su artículo 20°, señala: “Son funciones y atribuciones del Comité Electoral las siguientes: a. Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral con responsabilidad e imparcialidad en coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE-Oficina Regional de Coordinación (ORC) Arequipa, dentro de la jurisdicción; b. Publicar el padrón de organizaciones de la sociedad civil y cronograma electoral en lugares estratégicos. Asimismo, difundir por los medios de comunicación escrita; c. Resolver las impugnaciones de los votos, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el Proceso Electoral; d. Realizar el conteo de la votación en forma pública; e. Redactar y suscribir el Acta del proceso electoral; f. Proclamar a los representantes de la Sociedad Civil Electos; g. Presentar a la Municipalidad el acta de elección y solicitar el reconocimiento a través de Resolución de Alcaldía con Acuerdo del Concejo Municipal de los miembros electos; El Comité Electoral es autónomo y sus decisiones son definitivas e impugnables e inapelables.”;

Que, con Informe N° 146-2019-GBSyDH-MDM, la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, solicita la conformación del Comité Electoral y con Informe Legal N° 104-2019-GAJ/GM/MDM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia del pedido;

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, aprobando los informes emitidos y estando a lo acordado por despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, el Comité Electoral para el Proceso de Elecciones de los Representantes de la Organizaciones de la Sociedad Civil del Distrito de Miraflores, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD, para el periodo 2019-2021, de acuerdo al siguiente detalle:

DEPENDENCIA	CARGO
Gerente de Bienestar Social y Desarrollo Humano	Presidente
Gerente de Administración Tributaria	Secretario
Gerente de Asesoría Jurídica	Vocal

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General, la notificación de la presente resolución a las instancias correspondientes para su cumplimiento y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos la publicación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Lic. *Oyella L. Pino Colque*
GERENTE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Ing. *Luis M. Aguirre Chavez*
ALCALDE